

**RESOLUCIÓN-TEL-031-02-CONATEL-2015**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el 26 de agosto de 2002, se suscribió entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque C-C' de frecuencias de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL).

Que, el 26 de agosto de 2002, se suscribió entre SETEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque B-B' de frecuencias de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL).

Que, el 30 de diciembre de 2002, se suscribió entre LINKOTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, en tanto que, el Contrato de concesión del Servicio de Telefonía Pública el 12 de julio de 2005.

Que, conforme lo dispuesto en la legislación aplicable y estipulaciones contractuales, las empresas SETEL S.A. (con oficio No. S.11.1.2, de 3-02-212), ECUADORTELECOM S.A. (con oficio No. S.GG-2012-No.0149); y, LINKOTEL S.A. (con oficio No. LINKO-310-2012), han presentado sus peticiones de renovación de las concesiones del servicio de telefonía fija.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución TEL-132-05-CONATEL-2012 de 6 de marzo de 2012, establece: **"ARTICULO TRES.- Suspender los plazos estipulados en el Contrato de Concesión de SETEL S.A., de 26 de agosto de 2002, y que tienen relación con la renovación de la Concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 9.5.1, hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012."**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución TEL-239-08-CONATEL-2012 de 17 de abril de 2012, establece: **ARTICULO TRES.- Suspender los plazos estipulados en el Contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A., de 26 de agosto de 2002 y sus Adendas, y que tienen relación con la renovación de la Concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 9.5.1, hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012."**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución TEL-051-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, establece: **"ARTICULO TRES.- Suspender los plazos estipulados en el Contrato de Concesión de LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre de 2002, y que tienen relación con la renovación de la Concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 8.5.1, hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y artículo 4 de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012."**

Que, mediante Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó la adecuación al marco constitucional vigente de los contratos de concesión del servicio de telefonía fija local para las empresas de carácter privado, prestadoras del servicio de telefonía fija local, y con ello, el contenido de los títulos habilitantes de telefonía fija, con sus anexos y apéndices para las empresas operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL SA., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.; y, en el artículo cuatro aprueba el cronograma constante en el numeral 3.4 del informe técnico-jurídico contenido en memorando DGJ-2014-1878-M.

7  
C  
L  
F



## RESOLUCIÓN-TEL-031-02-CONATEL-2015

Que, el 02 de diciembre de 2014, LINKOTEL S.A. y el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, el mismo que deja sin efecto los Contratos tanto de Telefonía Fija, como de Telefonía Pública, suscritos el 30 de diciembre de 2002 y el 12 de julio de 2005, respectivamente.

Que, el 4 de diciembre de 2014, SETEL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, el mismo que deja sin efecto al Contrato suscrito el 26 de agosto de 2002.

Que, el 12 de diciembre de 2014, ECUADORTELECOM S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, el mismo que deja sin efecto al Contrato suscrito el 26 de agosto de 2002.

Que, la CLÁUSULA SETENTA Y CINCO.- RÉGIMEN TRANSITORIO, del contrato de SETEL S.A., (texto similar a los contratos de ECUADORTELECOM S.A. y LINKOTEL S.A.), suscrito el 4 de diciembre de 2014, establece: *"SETENTA Y CINCO PUNTO DOS.- El texto de la Cláusula Once (11), relacionado con la renovación del Contrato, en cuanto a los plazos y procedimientos ahí previstos, considerando el tiempo que resta para el vencimiento del plazo del presente Contrato, se aplicarán conforme al cronograma que defina la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y que para el efecto apruebe el CONATEL. El cronograma será notificado a SETEL S.A. en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento."*

Que, en el artículo cuatro de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el cronograma constante en el numeral 3.4 del informe técnico-jurídico contenido en memorando DGJ-2014-1878-M, de 23 de julio de 2014,, que señala: **3.4.1 Publicación.-** *El CONATEL, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de quince (15) días contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del Contrato de Adecuación del Título Habilitante, dispondrá a la SENATEL la publicación de los datos generales de la solicitud y del procedimiento de recepción de comentarios y audiencia pública, en dos periódicos de circulación nacional y solicitará a la SUPERTEL y SENATEL, con copia al concesionario, la presentación de los informes señalados en el numeral 3.4.4. 3.4.2 Recepción de Comentarios.-* *Dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de publicación, las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios con respecto a la renovación solicitada. 3.4.3 Audiencia Pública.-* *Se llevará a cabo una audiencia pública, en el lugar, día y hora señalada en la publicación referida en el numeral 3.4.1, en la cual el Concesionario, la SUPERTEL y cualquier persona con un interés legítimo podrá formular comentarios a la solicitud de renovación. La audiencia deberá efectuarse dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de finalización de recepción de comentarios establecida en el numeral 3.4.2. 3.4.4 Informe de Cumplimiento de Obligaciones.-* *Dentro del plazo de dos (2) mes contado a partir de la fecha de publicación establecida en el numeral 3.4.1., la SUPERTEL y la SENATEL, en el ámbito de sus competencias, presentarán sus respectivos informes señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. 3.4.5 Decisión sobre la Renovación.-* *El CONATEL, basado en los Informes de Cumplimiento, presentados por la SUPERTEL y la SENATEL, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4.4. y los comentarios formulados por escrito o en la audiencia pública celebrada al efecto, podrá decidir renovar la Concesión por un período adicional de hasta quince (15) años o no renovar la Concesión y de ser necesario convocar a un procedimiento público competitivo. En caso de renovación las partes definirán los alcances de la concesión renovada en un documento contractual, que será propuesto por el CONATEL. 3.4.6 Si el CONATEL no adopta una decisión respecto de la renovación de la concesión, se*

9  
h



continuará con el procedimiento establecido en el numeral 3.4.7. **3.4.7 Proceso de negociación de la renovación.-** La SENATEL será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación de la Concesión, siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el CONATEL. **3.4.8** La SENATEL realizará este proceso dentro del plazo de nueve (9) meses, contado a partir de la fecha en la que el CONATEL resolvió en forma expresa o tácita continuar con la renovación prevista. **3.4.9** La SENATEL dentro del Plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha en la que el CONATEL autorizó continuar con la renovación conforme lo dispuesto en el numeral 3.4.5 de la presente Cláusula, pondrá en conocimiento del CONATEL el proyecto de contrato. El CONATEL en un plazo de hasta un (1) mes aprobará el proyecto de contrato para la renovación de la Concesión y dispondrá su publicación en la página electrónica institucional. Dentro de los próximos diez (10) días dicho proyecto será puesto en conocimiento del Concesionario sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las Partes; **3.4.10** Dentro del plazo de quince (15) días de enviado el proyecto de contrato aprobado por el CONATEL al concesionario, la SENATEL convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán los representantes de las Partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, podrán contar con la presencia de un veedor independiente, si así lo establece la SENATEL. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la SENATEL. **3.4.11** Las reuniones de trabajo deberán concluir en un plazo máximo de un (1) mes a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los coordinadores de las Partes que asistan a tales reuniones; **3.4.12** En el Plazo de quince (15) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la SENATEL, pondrá en conocimiento del CONATEL un informe que contenga el proyecto de contrato de renovación de la concesión. Tal proyecto será sujeto a la aprobación del CONATEL. **3.4.13** En caso de no existir una propuesta de acuerdo sobre los términos y condiciones de la renovación, la SENATEL informará al CONATEL sobre el particular para que éste de lineamientos a la SENATEL, en un plazo de quince (15) días contados a partir de que la SENATEL informó al CONATEL, a fin de continuar con la negociación o proceder de conformidad con el numeral 3.4.6. En caso de continuar con la negociación se procederá conforme lo establecido en los numerales 3.4.9. al 3.4.11, pudiendo darse esta negociación por una sola vez; y por el plazo de quince días. **3.4.14** Si el CONATEL resuelve no continuar con las negociaciones y no renovar la Concesión podrá disponer a la SENATEL dar inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un concesionario, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente al momento de iniciar el referido Proceso Público Competitivo. **3.4.15** Si durante el proceso de negociación de la renovación de la concesión, el Concesionario incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación anticipada del presente Contrato de Concesión, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el Concesionario tenga derecho a formular reclamo de naturaleza alguna, sobre este aspecto. El CONATEL dispondrá dar inicio al Procedimiento Público Competitivo para la selección del nuevo concesionario. **3.4.16** El acto administrativo de la renovación de la concesión así como la suscripción y registro del título habilitante respectivo no estarán sujetos al pago de valores u obligaciones; sin perjuicio de la obligación del Concesionario de continuar pagando los derechos de concesión de los servicios de telecomunicaciones concesionados, aquellos que correspondan por la concesión y uso de frecuencias de ser el caso, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.”

Que, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con oficio DSNT-2015-0061 de 13 de enero de 2015, remitió el informe técnico legal sobre el proceso de renovación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones otorgados a las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNO.** Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico, relacionado con el proceso de renovación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones otorgados a las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A., presentado por la

7  


RESOLUCIÓN-TEL-031-02-CONATEL-2015

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio DSNT-2015-0061 de 13 de enero de 2015.

**ARTICULO DOS.** Disponer a la SENATEL realice la publicación de los datos generales de las solicitudes de renovación de los contratos de concesión de las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A., y del procedimiento de recepción de comentarios y audiencia pública, en dos periódicos de circulación nacional y solicitar a la SUPERTEL y SENATEL, con copia al concesionario, la presentación de los informes correspondientes al ámbito de sus competencias, debiendo dichos informes señalar el grado de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

**ARTÍCULO TRES.** Delegar a la SENATEL, realice las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del procedimiento y cronograma de renovación de las concesiones de las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A.; y, LINKOTEL S.A.


**ARTICULO CUATRO.** Derogar las Resoluciones TEL-132-05-CONATEL-2012 de 6 de marzo de 2012, TEL-239-08-CONATEL-2012 de 17 de abril de 2012 y TEL-051-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013.

**ARTICULO CINCO.** La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A. para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero 2015

  
MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

